67 (sesenta y siete)

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES PARAGUAY | PARAGUÁI TETÃ REMBIAPO HA MARANDU MOTENONDEHA | GOBIERNO DEL PARAGUAY | PARAGUÁI REKUÁI

DICTAMEN D.A.J. N° 1432 del 13 de Septiembre de 2024.-

DAJ N° 3480/2024

REF.: Llamado MOPC Nº 01/2020 – "Licitación Pública Internacional de Firmas Consultoras para la Fiscalización de las Obras de Rehabilitación y Duplicación del Tramo Remanso Ruta N° 9 (Vista Alegre) - Puerto Falcón". ID N° 359.640. **Contrato S.G. Ministro N° 106/2021** suscripto con el **Consorcio Bajo Chaco**. Convenio Modificatorio N° 1. MEU N° 43.671/2023. –

Abg. LISE ALEJANDRA VERA MORENO, Directora
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIÓN

La Unidad Operativa de Contratación solicita parecer legal sobre la procedencia de la Convenio Modificatorio N° 1 y la verificación respectiva del Proyecto de Resolución, en el marco del Contrato S.G. Ministro N° 106/2021, suscripto con el **Consorcio Bajo Chaco.** Al respecto, esta Dirección señala:

I.GENERALIDADES

CARÁCTER DE LA INTERVENCIÓN DE ESTA DIRECCIÓN

La Dirección de Asuntos Jurídicos (DAJ) es la entidad encargada por la carta orgánica del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) para dictaminar sobre las cuestiones y consultas que surjan del cumplimiento de las funciones del Ministerio en cuanto a su aspecto jurídico.[1]

Esta Dirección emite *dictámenes*, que son opiniones sobre cuestiones jurídicas analizadas. Los dictámenes no son decisiones, sino elementos que forman parte del proceso de decisión del administrador. En doctrina, se reconoce que "*El dictamen forma parte de los actos previos a la emisión de la voluntad y se integra como una etapa de carácter consultivo-deliberativo en el procedimiento administrativo de conformación de la voluntad estatal*".[2]

La Dirección tiene participación en muchas actividades en carácter de *órgano consultivo y asesor*, por lo que sus dictámenes se basan en los parámetros de la consulta y los documentos remitidos.

Es por eso que el presente dictamen se limitará a desarrollar una opinión jurídica no vinculante para contribuir como un elemento más en la toma de decisiones de la consultante; y puede estar sujeto a otros factores que no fueron puestos a conocimiento de esta Dirección, por lo que nos reservamos la facultad de emitir pareceres adicionales sobre los temas analizados, de constatarse hechos, remitirse documentos o precisarse aclaraciones sobre cuestiones que no fueran originalmente previstas en la consulta redactada por la dependencia recurrente y los documentos adjuntados por la misma en el expediente.

II.ANTECEDENTES

1. Memorándum UOC N° 3576/2024 de la Unidad Operativa de Contratación (27/08/2024)
2. Informe de Verificación de Pólizas y Garantías – Pago de Anticipo (26/08/2024)
3. Informe de Verificación de Pólizas y Garantías – Pago de Certificados o Servicios (26/08/2024)
4. Memorándum DAV N° 953/2024 del Departamento de Administración Vial (23/08/2024)
5. Memorándum UEP FONPLATA N° 928/2024 de la Unidad Ejecutora Central de Proyectos FONPLATA (22/08/2024)
6. Memorándum UOC N° 3412/2024 de la Unidad Operativa de Contratación (16/08/2024)
7. Memorándum UEP FONPLATA N° 740/2024 de la Unidad Ejecutora de Proyectos FONPLATA (22/07/2024)

Rosario Godoy Rodas
Abogada
Mat. C.S.J. N° 51.756

Abg. CARLOS E. FARIÑA RUIZ DÍAZ
Coordinación de Contratos, Convenios y Acuerdos
MOPC

[1] Ley N° 167/93 "Que aprueba con modificaciones el Decreto-Ley N° 15 de fecha 27 de marzo de 1991 "Que establece la estructura orgánica y funciones del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones", Artículo 39.
[2] Roberto Dromi, *El Procedimiento Administrativo* (Editorial Ciudad Argentina 1999) 143-144.

Abg. JOSÉ M. AREVALO KUNERA
Director
Dirección de Asuntos Jurídicos

8. Borrador de Convenio Modificatorio N° 1
9. Proyecto de Resolución Ministerial
10. Informe Técnico de la Unidad Ejecutora de Proyectos FONPLATA (22/07/2024)
11. Dictamen Justificativo de la Unidad Ejecutora de Proyectos FONPLATA (22/07/2024)
12. Nota N° 02/2024 del Supervisor de Obras, Ing. Carlos E. Chávez Colman (08/05/2024)
13. Nota Cite: VPO/NOT-6625/24 del Banco de Desarrollo FONPLATA (31/05/2024)
14. Nota DV N° 2034/2024 de la Dirección de Vialidad (20/05/2024)
15. Nota N° 154/2023 del Consorcio Bajo Chaco (MEU N° 43.671 – 24/10/2023)
16. Documentación Técnica del Convenio Modificatorio N° 1

III.NORMATIVA APLICABLE

1. **Contrato S.G. Ministro Nº 106/2021 (13/04/2021)**

2. **Ley de Contrataciones Públicas:** Ley N° 2051/2003 "De Contrataciones Públicas"

   - **Artículo 55. Derechos de las Contratantes.** *"Las contratantes gozan de los siguientes derechos:*
     a) a que se ejecuten los contratos en sus términos y condiciones y, en su caso, a exigir su cumplimiento forzoso;
     b) a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiere mérito;
     c) a suspender o rescindir el contrato por razones de interés público;
     d) a declarar la resolución o rescisión del contrato, y determinar los efectos procedentes en cada caso; y,
     e) a imponer las sanciones previstas en los contratos y a ejecutar las garantías, cuando el proveedor o contratista no cumpla con sus obligaciones. Las resoluciones adoptadas por las contratantes en ejercicio de estas prerrogativas, se ejecutarán de inmediato".

3. **Resolución de Convenios Modificatorios, Reajustes de Precios y otros:** Resolución DNCP N° 5695/2019 "Por la cual se establece el mecanismo para la comunicación y difusión de los procedimientos de contratación en sus diferentes etapas".

   - **Artículo 56. Modificaciones al amparo del Interés Público comprometido.** *"Las modificaciones a los contratos, amparadas en las disposiciones contenidas en el Artículo 55 inciso b) de la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas", deberán considerar, a más de las reglas que surgen del propio texto del Artículo en cuestión, una limitación del 20% (veinte por ciento) del valor total del contrato, de forma separada o conjunta, incluidas las modificaciones realizadas conforme a los Artículos 62 o 63 de la citada Ley, según sea el caso. En ningún caso las modificaciones podrán significar la alteración sustancial de la finalidad y naturaleza del contrato".*

   - **Artículo 57. Requisitos del dictamen.** *"El Dictamen que justifique la modificación contractual al amparo del Artículo 55 Inciso b) de la Ley Nº 2051/03, deberá cumplir necesariamente con los siguientes requisitos:*

     a) Exposición acabada y circunstanciada de los motivos que justifican la modificación.
     b) Una explicación clara que sustente de qué forma se encuentra comprometido el interés público.
     c) Las razones por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas al tiempo de la programación del llamado que derivó en el contrato a ser modificado.
     d) Una explicación clara de los motivos por los cuales:
     i. La aplicación de un procedimiento ordinario o excepcional no resulta conveniente para la satisfacción de las necesidades que originan la contratación,
     ii. No existiría violación a los principios previstos en el Artículo 4º de la Ley Nº 2051/03, y
     iii. No se alteran, de manera sustancial, la naturaleza ni la finalidad del contrato".

Rosario Godoy Rodas
Abogada
Mat. C.S.J. N° 81.756

Abg. CARLOS E. FARIÑA RUIZ DÍAZ
Coordinación de Contratos, Convenios y Acuerdos
DAJ - MOPC

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES
JOSÉ M. ARÉVALO KUNERT
Director
Dirección de Asuntos Jurídicos

4. **Ley Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC):** Ley N° 167/1993 *"Que Aprueba con Modificaciones el Decreto-Ley N° 5 de Fecha 27 de marzo de 1991 "Que Establece la Estructura Orgánica y Funciones del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones"*

- **Artículo 4:** *"El Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones es la autoridad máxima designada por el Poder Ejecutivo para administrar y desarrollar las actividades del Ministerio…Las atribuciones y deberes del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones son, entre otras las de: …i) Representar administrativamente al Ministerio: ordenar gastos: firmar contratos relacionados con asuntos propios de la Cartera…".*

IV.CONSIDERACIONES

Como primer término, mediante Nota N° 154/2023 ingresada como expediente MEU N° 43.671 en fecha 24 de octubre de 2023, el Consorcio Bajo Chaco presenta, a la Unidad Ejecutora de Proyectos FONPLATA, la propuesta del Convenio Modificatorio N° 1, con las documentaciones técnicas correspondientes.

Al respecto, por Nota N° 02/2024 de fecha 08 de mayo de 2024, el Supervisor de Obras, Ing. Carlos E. Chávez Colman, manifiesta cuanto sigue: *"…La Supervisión de Obra ha analizado y verificado todos los documentos que hacen al Convenio Modificatorio N° 1 del Consorcio Bajo Chaco, e informa que se encuentran correctos y en correspondencia con lo establecido en el Contrato de Fiscalización de la referencia.*

En conclusión, se recomienda dar continuidad con los trámites de aprobación del Convenio Modificatorio N° 1 del Consorcio Bajo Chaco, Fiscalización para la Obra de Rehabilitación y Duplicación del Tramo Remanso Ruta N° 9 (Vista Alegre) – Puerto Falcón…"

Asimismo, a través de la Nota Cite: VPO/NOT-6625/24 de fecha 31 de mayo de 2024, el Banco de Desarrollo FONPLATA, expone lo siguiente:

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted con la finalidad de comunicarle que, adjunto a la nota DV N°2036/2024 recibimos el Informe Técnico de la UEP FONPLATA de fecha 16-may-24, del Ing. Alfredo Sánchez, Jefe de la UEP FONPLATA, la Nota N°02/2024, del 8-may-24 del Ing. Carlos E. Chávez Colman, Supervisor del MOPC, y la Nota N°154/2023 del 20-oct-23 del Ing. Alcidez Cáceres, Representante Legal del Consorcio Bajo Chaco (CIA COMPANIA DE INGENIEROS ASOCIADOS S.A. – ELECTROPAR INGENIEROS CONSULTORES S.R.L.), adjuntan el respaldo técnico y todos recomiendan la firma del Convenio Modificatorio N°1 al Contrato SG MINISTRO N°106/2021.

Analizados los documentos recibidos, comunicamos a ustedes la no objeción de FONPLATA a la firma del Convenio Modificatorio N°1 al Contrato SG MINISTRO No106/2021, siendo la nueva fecha de finalización el 1 de noviembre de 2024 y el nuevo monto del contrato de Gs. 7.804.479.977.

Quedamos a la espera de la copia digital del Convenio Modificatorio N°1, asimismo las garantías exigidas en el Contrato SG MINISTRO No106/2021 deben estar vigentes en montos y plazos.

Por último, recordamos que la presente No Objeción no implica opinión alguna por parte de FONPLATA respecto del cumplimiento de la legislación nacional aplicable al caso, y que el Prestatario es el responsable final del proceso de contratación, de la evaluación de las ofertas, de la adjudicación y de la administración de los contratos que se suscriban con los adjudicatarios.

Por otro lado, a fs. 26 al 32 se constata el "Dictamen Justificativo" de fecha 22 de julio de 2024, emitido por la Unidad Ejecutora de Proyectos FONPLATA, en los siguientes términos:

El Consorcio BAJO CHACO, que presta el servicio de Fiscalización para la Obra de Rehabilitación y Duplicación del tramo Remanso Ruta N° 9 (Vista Alegre) – Puerto Falcón, presenta al MOPC, Unidad Ejecutora de Proyectos FONPLATA de la Dirección de Vialidad, a través del expediente MEU N° 43671/2023 la propuesta de Convenio Modificatorio N° 1 para los Servicios de la referencia.

Rosario Godoy Rodas
Abogada
Mat. C.S.J. N° 51.756

Abg. CARLOS E. FARIÑA
Coordinación de Contratos, Convenios y Acuerdos
DAJ - MOPC

Abg. JOSEM ALFREDO KUNERT
Director
Dirección de Asuntos Jurídicos

El presente CONVENIO MODIFICATORIO N° 1 del Consorcio BAJO CHACO se justifica por la necesidad que se tuvo de contar con mayor tiempo para la elaboración del Catastro (Fase A) por causas no imputables al Consultor y por la ampliación de plazo de la Contratista, en el Convenio Modificatorio N° 1, lo cual se requiere un mayor plazo para la Fiscalización de las obras (Fase B) para el control efectivo de la ejecución, y en términos que permite satisfacer la necesidad de dar continuidad y contar con los recursos para encarar los trabajos de Fiscalización evitando demoras y contingencias asociadas.

Cabe destacar que la presente modificación de contrato se encara por la vía del **Artículo 55 de la Ley 2051/2003**, inciso "b" y no por el Artículo 63, debido a que el monto del Convenio Modificatorio N° 1 superan los umbrales establecidos en este último artículo (10.000 JORNALES MÍNIMOS = 1.076.270.000 Gs) para llamado a licitación pública.

Fue analizada esta alternativa, contrastando con la realización de un nuevo llamado, y se considera conveniente que el control de la ejecución de la Obra sea fiscalizada por la misma empresa que acompañó el proceso constructivo, por lo que la propuesta de Convenio Modificatorio N° 1 del Consorcio BAJO CHACO representa la alternativa más conveniente, y constituye un **interés público** de contar con un control adecuado de la ejecución de la Obra de Rehabilitación y Duplicación del tramo Remanso Ruta N° 9 (Vista Alegre) – Puerto Falcón.

En cumplimiento de la **Resolución DNCP N° 5695/2019**, de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), por la cual se establece el mecanismo para la comunicación y difusión de los procedimientos de contratación en sus diferentes etapas, SECCIÓN V, Interés Público, se indica cuanto sigue:

I) ARTÍCULO 56. Modificaciones al amparo del Interés Público comprometido.

Las modificaciones contenidas en el presente Convenio Modificatorio N° 1 basada en el Artículo 55 inciso b) de la Ley 2051, no supera el 20% del valor del contrato original, de forma separada, ni conjunta. En total se alcanza una modificación del 19,92% respecto al monto del contrato original. Asimismo, se indica que las presentes modificaciones no significan una alteración de la finalidad y naturaleza del contrato, se aumentan las afectaciones del personal de fiscalización, en correspondencia con el aumento de plazo de plazo de Consorcio Contratista para dar continuidad al control de obra a través de la Fiscalización contratada para el efecto.

II) ARTÍCULO 57. Requisitos del dictamen.

Se detalla la justificación detallada indicada en la normativa:

a) **Exposición acabada y circunstanciada de los motivos que justifican la modificación.**

La aplicación por parte del MOPC de la prerrogativa que le concede el Artículo 55 inciso b) de la Ley 2.051/03 "... a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiera mérito...", se encuentra fundamentada por las siguientes razones:

Al respecto, dicha Ley dispone que "cuando la importancia de la obra lo requiera, para la fiscalización de la misma, podrán también contratarse los servicios de empresas consultoras privadas, siempre de conformidad con el procedimiento de contratación establecido en la presente ley."

Rosario Godoy Rodas
Abogada
Mat. C.S.J. N° 51.756

Abg. CARLOS E. FARIÑA RUIZ DÍAZ
Coordinación de Contratos, Convenios y Acuerdos
DAJ - MOPC

Abg. JOSÉ M. ARÉVALO KUNERT
Director
Dirección de Asuntos Jurídicos

En razón de ello, el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, en su calidad de entidad licitante y en observancia de lo dispuesto en Ley 2051/03, activó el proceso de contratación de los servicios de fiscalización mediante el LLAMADO MOPC N° 01/2020 "Licitación Pública Internacional de Firmas Consultoras para la Fiscalización para la obra de Rehabilitación y Duplicación del tramo Remanso Ruta N° 9 (Vista Alegre) – Puerto Falcón.

Como resultado, se procedió a la adjudicación y la suscripción del Contrato S.G. MINISTRO N° 106/2021. Fiscalización para la Obra de Rehabilitación y Duplicación del tramo Remanso Ruta N° 9 (Vista Alegre) – Puerto Falcón.

El presente Convenio Modificatorio N° 1 del Consorcio BAJO CHACO se justifica para seguir contando con la Fiscalización de la Obra, considerando que el plazo del contrato del Consorcio Contratista se ha ampliado a través del Convenio Modificatorio N° 1 de la obra, como consecuencia de mayores cantidades de obra, pasando de 30 meses a 36 meses,, teniendo como fecha de culminación para el 01/11/2024.

Por consiguiente, surge la necesidad de dar continuidad a la fiscalización de las obras para seguir contando con el control de la ejecución de las obras y asegurar la calidad de la misma, que actualmente tiene como plazo original de 35 meses, siendo la fecha de finalización prevista para los servicios de fiscalización el 17/01/2024, y que con el Convenio Modificatorio N° 1 se amplía el plazo a 42,4 meses, siendo la fecha de culminación prevista el 01/11/2024, cubriendo el plazo modificado de obra en el Convenio Modificatorio N° 1 de la obra.

b) Una explicación clara que sustente de qué forma se encuentra comprometido el interés público.

El interés de la comunidad se centra en poder contar con una obra que brinde confort y seguridad a los usuarios con los estándares de servicio previstos y que tenga la durabilidad esperada en el tiempo, las cuales están directamente vinculados con la calidad de ejecución de los trabajos y la observancia de las especificaciones técnicas, los planos del proyecto, además en el control de los costos, la economía de ejecución del contrato y el cumplimiento de los cronogramas.

Los aspectos indicados, de responsabilidad del Contratante, en este caso del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, recaen en la prestación de los servicios de fiscalización, los que son contratados con la consultora, estando el interés de la comunidad en que la construcción de la obra esté permanentemente controlada, de tal manera a velar para que las mismas sean ejecutadas cumpliendo con los requerimientos técnicos establecidos en el contrato para el logro de los objetivos ya indicados.

El interés público se verá comprometido de no poder continuar con los controles de calidad, inspecciones o fiscalizaciones, en los diferentes frentes de obra, que se necesitan para constatar los avances, calidad de los materiales y trabajos ejecutados, de conformidad con los documentos contractuales.

Para que la obra siga contando con los controles adecuados en los diferentes frentes de trabajo de la Contratista, se requiere ampliar el plazo de prestación de los Servicios de la Fiscalización, para realizar los trabajos de control de calidad de la obra y la correcta terminación de la mismas conforme a las cantidades y especificaciones técnicas del contrato.

Rosario Godoy Rodas
Abogada
Mat. C.S.J. N° 51.756

Abg. CARLOS E. FARIÑA RUIZ DIAZ
Coordinación de Contratos, Convenios y Acuerdos
DNA - MOPC

Abg. JOSÉ M. ARÉVALO KUNERT
Director
Dirección de Asuntos Jurídicos

c) **Las razones por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas al tiempo de la programación del llamado que derivo en el contrato a ser modificado.**

Estando la obra con un avance ejecutado acumulado del 100,95 % al mes de junio 2024 del total de 120 % aprobado por el Convenio Modificatorio N° 1 y Convenio Modificatorio N° 2 de la Obra, habiendo transcurrido los 32 meses de obra y faltando 5 meses para la conclusión (plazo actualmente vigente), la obra se encuentra en una etapa final en la cual se realizan los ajustes de las cantidades, para una correcta terminación de la misma, con la calidad, seguridad y durabilidad requeridas para una ruta nacional, las cuales son difíciles de prever durante los inicios de la obra, necesidades que van surgiendo durante la ejecución de los trabajos y en especial en la etapa de terminación de la obra, requiriendo siempre el acompañamiento de la Fiscalización.

Además, en esta etapa de terminación de la obra, se deben atender los pedidos de las autoridades locales (Municipalidad de José Falcón), en cuanto al relleno de zonas bajas, drenajes longitudinales al costado de las calzadas en zonas de acumulación de agua, aperturas de paseo central para zona de Puesto de Salud y Bomberos. También, los pedidos de la ANNP con relación al acceso y al drenaje de la Terminal Portuaria de contenedores, que está contigua a la obra, el relleno de un predio de la ANNP, para estacionamiento de los camiones, entre otros, que deben ser analizados para ser incorporados al contrato de obra, sin salir del alcance de la misma, que demanda mayor participación de la Fiscalización, cuestiones que no pueden ser previstos durante la Licitación de la Fiscalización.

Todo lo indicado, no es posible prever durante la convocatoria a Licitación de la Fiscalización, atendiendo que estas cuestiones van surgiendo a medida que se ejecutan las obras, demandando mayores plazos de ejecución, que deben ser acompañados un servicio de fiscalización para asegurar la calidad y durabilidad de la obra.

d) **Una explicación clara de los motivos por los cuales:**

i. **La aplicación de un procedimiento ordinario o excepcional no resulta conveniente para la satisfacción de las necesidades que originan la contratación,**

Como ha sido expuesto precedentemente, las actividades de fiscalización se desarrollan en simultaneo con la ejecución de las obras, de ahí resulta que, si existe una ampliación del contrato de obras (Convenio Modificatorio de Obras N° 1 y 2), en cuanto al plazo y mayores cantidades de obras, es necesario contar con la ampliación del plazo de la consultora a cargo de la Fiscalización, para contar con un control efectivo de la calidad de la obra.

Para que pueda ampliarse la asignación del plantel de profesionales de servicio de fiscalización, debe previamente otorgarse al contratista un aumento de ejecución de la obra y el plazo, el cual se dado por el Convenio Modificatorio de Obra N° 1 y 2 al Consorcio Puerto Falcón, Contratista de la obra.

Así también, se tiene la restricción impuesta por el Artículo 63° de la Ley 2051/03, que limita los umbrales fijados para el llamado a licitación pública (10.000 JORNALES MÍNIMOS = 1.076.270.000 Gs), no puede ser aplicada en este caso, debido a que se supera dicho umbral, siendo el monto de la ampliación del Convenio Modificatorio N° 1 de 1.296.497.544 Gs, con el personal mínimo necesario de fiscalización y utilizando las mismas tasas de remuneración, gastos reembolsables y gastos varios de lo presentado en la oferta.

Rosario Godoy Rodas
Abogada
Mat. C.S.J. N° 51.756

Abg. CARLOS E. FARIÑA RUIZ-DIAZ
Coordinación de Contratos, Convenios y Acuerdos
DAJ - MOPC

Abg. JOSÉ MARIA BEVILAQUA KUNERT
Director
Dirección de Asuntos Jurídicos

De igual manera, por tratarse de una licitación pública internacional el costo original del contrato es de 6.507.982.433 Gs. Con el Convenio Modificatorio N° 1 se ampliaron los Servicios de Fiscalización, modificándose el monto del contrato a 7.804.479.977 Gs, el cual representa el 19,92 % del monto del contrato original, con lo que no se supera el 20 % de incremento, establecido en el Art. 63 de la Ley 2051/2003.

Además, si se tuviera que hacer un nuevo proceso licitatorio, el cual se enmarcaría en una licitación pública internacional (Art. 16° de la Ley 2051/2003) por los montos del servicio de fiscalización, que alcanzan los 1.296.497.544 Gs para un periodo de 10 meses, se tardaría aproximadamente ese tiempo de 10 meses entre la publicación del llamado y la firma del contrato (plazo de este llamado de Fiscalización administrado por la UEP FONPLATA - Llamado 01/2020 ID N° 359.640), por lo que podría dilatarse el proceso por esta vía, y no tener disponible el servicio de fiscalización en el tiempo requerido.

Por los motivos expuestos más arriba, consideramos que la situación se adecua en mayor medida a lo dispuesto en el Artículo 55 inciso b) de la Ley 2051/03. No obstante, el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones no ha desatendido lo dispuesto en el Artículo 63 en el sentido de precautelar, al no otorgar condiciones más favorables a la Fiscalización con relación a las contratadas inicialmente y prever que en la aplicación de lo dispuesto en el Artículo 55 no genere un posible reclamo del mismo de algún tipo de indemnización, dado que entendemos que no han sido alterados o modificados entre otros, el alcance del servicio y los precios base del mismo, cuya modalidad establecida es pago por tiempo trabajado.

ii. **No existiría violación a los principios previstos en el artículo 4° de la Ley N° 2051/03, y**

La modificación unilateral que se plantea, si bien implica una ampliación del monto del contrato, por un mayor plazo de servicio y con una optimización de los recursos de profesionales y técnicos de prestación del servicio, no viola los principios previstos en el Art. 4° de la Ley 2051/2003, ya que no se trata de una contratación nueva, sino que respeta el resultado de la licitación pública realizada en su oportunidad, en cuanto a los precios y tarifas resultantes que dieron lugar a la contratación de la oferta más baja.

El procedimiento de modificación unilateral del contrato, aplicado, salvaguarda la eficiencia, vista de la necesidad de la continuidad de la fiscalización, ya que, de otra manera, se debía proceder a un nuevo procedimiento de contratación, lo cual no asegura que se tuvieran disponibles los servicios de fiscalización, mientras se sustanciaba el nuevo proceso.

La continuidad de la misma consultora, garantiza la prestación de los servicios sin interrupción, habiendo contado con el control de las mismas exigencias, de nivel de precio y estructura de recursos comprometidos.

La igualdad, libre competencia, transparencia y publicidad tampoco se vieron afectadas, ya que el procedimiento de modificación unilateral del contrato, no constituye una nueva contratación, sino que ha respetado el resultado de la licitación internacional realizada en su oportunidad.

La prestación de los servicios, mediante el procedimiento de modificación unilateral del contrato, permitirá su continuidad, con los mismos procedimientos establecidos para las contrataciones del Estado Paraguayo, por lo que no se transgreden los principios de simplificación y modernización administrativa que hoy han sido llevados en cuenta y aplicados.

Rosario Godoy Rodas
Abogada
Mat. C.S.J. N° 51756

Abg. CARLOS E. FARIÑA RUIZ DIAZ
Coordinación de Contratos, Convenios y Acuerdos

Abg. JOSÉ M. ARÉVALO KUNERT
Director
Dirección de Asuntos Jurídicos

La continuidad de la fiscalización a cargo del Consorcio Consultor, actualmente contratado, permite que el control de la terminación de la obra se realice bajo la misma firma que acompañó casi la totalidad del desarrollo de los trabajos.

iii. No se alteran, de manera sustancial, la naturaleza ni la finalidad del contrato.

La ampliación del contrato a cargo de la consultora, no altera la finalidad del contrato, que sigue siendo el de la fiscalización de una obra vial, conforme al contrato original.

Así también, la contratación del Consorcio BAJO CHACO, fue realizado como resultado del Llamado MOPC N° 01/2020 bajo las "Políticas para la Adquisición de Bienes y Servicios por los Prestatarios y Beneficiarios de FONPLATA" y la Ley 2051/2003, financiado con recursos del Contrato de Préstamo PAR-20/2015 de FONPLATA y el Convenio de Préstamo N° 1684P de OFID, aprobados por Ley N° 5.600/2016.

En dicho contexto, por NOTA DV N° 2034/2024 se cumplió con la formalidad de solicitar la "no objeción" al presente Convenio Modificatorio N° 1 al FONPLATA. Dicho Ente Financiero, por NOTA VOP/NOT-6625/24 se dado la "no objeción" a la firma del Convenio Modificatorio N° 1 del Consorcio BAJO CHACO.

En conclusión, luego de analizado y verificado todos los puntos señalados, así como el informe emanado por el Supervisor de Obras, esta Unidad Ejecutora entiende que el presente Convenio Modificatorio N° 1 no otorga condiciones más favorables al Consultor, por lo que da su conformidad al Convenio Modificatorio N° 1 al Contrato S.G. MINISTRO N° 106/2021, Fiscalización para la Obra de Rehabilitación y Duplicación del tramo Remanso Ruta N° 9 (Vista Alegre) – Puerto Falcón y recomienda a la Dirección de Vialidad proseguir con los tramites de aprobación correspondientes.

Por lo expuesto, la Dirección de Vialidad ha providenciado que;

En base a lo señalado, esta Dirección recomienda la aprobación de propuesta de Convenio Modificatorio N° 1 del Consorcio BAJO CHACO y remite los documentos al Viceministro de Obras Públicas y Comunicaciones para su gestión a través de las instancias pertinentes.

V. CONCLUSIÓN

Por tanto, atendiendo a la documentación remitida, la normativa aplicable y las consideraciones expuestas precedentemente, esta Dirección considera que se cumplen con los recaudos legales exigidos para la formalización del Convenio Modificatorio N° 1, por el cual se aumenta al monto contractual la suma de **G. 1.296.497.544 (guaraníes mil doscientos noventa y seis millones cuatrocientos noventa y siete mil quinientos cuarenta y cuatro) IVA Incluido**, equivalente a un aumento del 19,92 % respecto al monto del contrato original. Asimismo, el plazo de prestación de servicios se amplía, para la **FASE A:** 18,366 meses y para la **FASE B**: 9,485 meses, respecto al **Contrato S.G. Ministro N° 106/2021** suscripto con el **Consorcio Bajo Chaco** (integrado por la firma Compañía de Ingenieros Asociados S.A. y por la firma Electropar Ingenieros Consultores S.R.L.) en el marco del Llamado MOPC N° 01/2020 – "Licitación Pública Internacional de Firmas Consultoras para la Fiscalización de las Obras de Rehabilitación y Duplicación del Tramo Remanso Ruta N° 9 (Vista Alegre) - Puerto Falcón". ID N° 359.640, de conformidad a lo establecido en el artículo 55 inciso b) de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y la Resolución DNCP N° 5695/2019 de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas.

Así también, se advierte que, en ocasión de la suscripción del Convenio Modificatorio N° 1 el **Consorcio Bajo Chaco**, deberá contar con las garantías contractuales vigentes.

Rosario Godoy Rodas
Abogada
Mat. C.S.J. N° 51.756

Abg. CARLOS E. FARIÑA RUIZ DIAZ
Coordinación de Contratos, Convenios y Acuerdos
DAJ - MOPC

DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS
Ab. JOSÉ M. AREVALO KUNERT
Director
Dirección de Asuntos Jurídicos

Por otra parte, se insta a que se agregue al expediente, de manera previa a la firma del convenio, el certificado de disponibilidad presupuestaria (CDP) necesario a los efectos de comprometer gastos y ordenar pagos, conforme a las disposiciones de la ley N° 1535/99[i].

Finalmente, se aclara que esta Dirección se limita a la verificación legal de los antecedentes obrantes en el expediente, quedando a cargo de la Unidad Administradora del Contrato, la justificación de los fundamentos técnicos que motivan la celebración del convenio modificatorio propuesto.

Atentamente. –

Rosario Godoy Rodas
Abogada
Mat. C.S.J. N° 51.756

Abg. CARLOS E. FARIÑA RUIZ DÍAZ
Coordinación de Contratos, Convenios y Acuerdos
DAJ - MOPC

Abg. JOSÉ M. AREVALO KUNERT
Director
Dirección de Asuntos Jurídicos

M.O.P.C. - UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACION
RECIBIDO POR: Garela T.
HORA: 16:38
☐ DIRECCION ADJUNTA
☐ UNIDAD JURIDICA
☐ EVALUACION DE OFERTAS
COORDINACION: C ☐ P ☐
☐ DPTO. DE PLANILLAS
☐ DPTO. DE CONTRATOS
☐ DPTO. DE LICITACIONES INTERNACIONALES Y EXCEPCION
☐ DPTO. DE LICITACIONES NACIONALES
☐ DPTO. DE CONTRATACION DIRECTA
☐ DPTO. DE ADJUDICACION
☐ DPTO. DE ADJUDICACIONES
☐ SECRETARIA
☐ MESA DE ENTRADA
FECHA: 13/09/24
Abg. Lise Alejandra Vera
Directora
UOC - MOPC

[i] Ley N° 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO", Artículo 83.- Infracciones:
"Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior: a) incurrir en desvío, retención o malversación en la administración de fondos; b) administrar los recursos y demás derechos públicos sin sujetarse a las disposiciones que regulan su liquidación, recaudación e ingreso en la Tesorería; c) comprometer gastos y ordenar pagos sin crédito suficiente para realizarlo o con infracción de lo dispuesto en la Ley de Presupuesto vigente; d) dar lugar a pagos indebidos al liquidar las obligaciones o al expedir los documentos en virtud de las funciones encomendadas; e) no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos; y f) cualquier otro acto o resolución con infracción de esta ley, o cualquier otra norma aplicable a la administración de los ingresos y gastos públicos.